

310.28
Expediente No. 207 del 10 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0740

RESOLUCIÓN No.
()

27 OCT 2025

"POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA TEMPORAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE.
Secretaría General. Sincelejo,

CONSIDERANDO

Que, con el Radicado Interno No. 9214 del 16 de diciembre de 2024, el **CONSORCIO JORES LAGP CHINULITO**, identificado con NIT No. 901.874.463-5, representado legalmente por la señora **LUZ ALBA GUEVARA PANTOJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.745.228, solicitó a CARSUCRE, permiso para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de DOCE (12)** árboles, ubicados en el predio Institución Educativa Víctor Zubiría, Sede Chinulito, Corregimiento de Chinulito, en la jurisdicción del Municipio de Colosó (Sucre), para el desarrollo del proyecto denominado: "**CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA DE CHINULITO, CORREGIMIENTO DE CHINULITO, MUNICIPIO DE COLOSÓ**".

Que, mediante memorando adiado **4 de febrero de 2025**, se remitió el inventario forestal a la Subdirección de Planeación, de CARSUCRE, con el fin de conceptuar sobre las determinantes ambientales y usos de suelo según el PGOF.

Que, dicha dependencia, dio respuesta mediante el **Oficio No. 00312 del 05 de febrero de 2025**, determinaron que las coordenadas arrojaron superposición al 100% en Acuíferos y Zonas de Recarga de Acuíferos y en Área Forestal Protectora para la Preservación.

Que, en tal sentido, a través de memorando fechado **6 de febrero de 2025**, se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental la práctica de una visita al área del proyecto, con el fin de determinar la necesidad de talar dichos especímenes, teniendo en cuenta la zonificación descrita.

Que, en cumplimiento de lo anterior, esta dependencia practicó visita el día 16 de mayo de 2025 y rindió el **Concepto Técnico No. 0114 del 29 de mayo de 2025**, en el cual consignó lo siguiente:

2. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

Mediante el **Radicado Interno No. 9214 del 16 de diciembre de 2024**, el **CONSORCIO JORES LAGP CHINULITO**, solicitó a **CARSUCRE** permiso para la tala de **DOCE (12)** árboles para la construcción de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA VICTOR ZUBIRIA SEDE CHINULITO**, no obstante, al consultar el PGOF y las determinantes ambientales, en la Subdirección de Planeación, las coordenadas arrojaron superposición al 100% en Acuíferos y Zonas de Recarga de Acuíferos y en Área Forestal Protectora para la Preservación. En tal sentido, le solicito la práctica



310.28

Expediente No. 207 del 10 de julio de 2025

Aprovechamiento Forestal

NO - 0740

27 OCT 2025

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()**

**"POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE
MANERA TEMPORAL, SE OTORGА UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

de una visita al área del proyecto, con el fin de determinar la necesidad de talar dichos especímenes, teniendo en cuenta la zonificación descrita.

3. ACTIVIDADES DESARROLLADAS-INFORME DE VISITA

En aras de dar cumplimiento a la solicitud de visita requerida mediante el memorando de fecha 06 de febrero de 2025 por la Secretaría General de CARSUCRE, los suscritos profesionales, Dairo Carrascal Prasca (Biólogo), Juan Payares Vergara (Ingeniero Civil) y Vanesa Salazar Martínez (Pasante de la Oficina de Licencias) en desarrollo de sus obligaciones contractuales, el día 16 de mayo de 2025 practicaron visitas de inspección técnica sobre el predio donde se pretende realizar la construcción de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA VICTOR ZUBIRIA SEDE CHINULITO y por ende, el Aprovechamiento Forestal de los 12 árboles, con el fin de verificar la veracidad del inventario forestal presentado, así como, determinar la necesidad de su aprovechamiento (Tala). Cabe resaltar que dicha actividad contó con el acompañamiento de Angela Jaraba Castro en calidad de Ingeniera Ambiental - Residente.

Durante el recorrido de la visita se verificó la ubicación y las medidas dasométricas de los individuos arbóreos solicitados para aprovechamiento. La información levantada en campo se encuentra resumida en la siguiente tabla:

Tabla 1. Individuos arbóreos verificados en campo el día 16 de mayo de 2025.

Longitud	Latitud	Especie	N. Común	CAP (cm)	Altura (m)	Tala?	Observación
854741	155363	Samanea Saman	Campano	106	10	Si	Presencia de epífitas no vasculares (Líquenes)
854770	1553607	Mangifera indica	Mango	182	12	Si	Presencia de epífitas no vasculares (Líquenes)
854773	1553606	Mangifera indica	Mango	155	12	Si	Presencia de epífitas no vasculares (Líquenes)
854769	1553599	Mangifera indica	Mango	138	11	Si	Presencia de epífitas no vasculares (Líquenes)
854789	1553594	Samanea saman	Campano	226	13	Si	Presencia de epífitas no vasculares (Líquenes)
854797	1553606	Pachira quinata	Ceiba Tolua	115	13	Si	Presencia de epífitas no vasculares (Líquenes)
854800	1553606	Mangifera indica	Mango	146	11	Si	Presencia de epífitas no vasculares (Líquenes)

310.28
Expediente No. 207 del 10 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

NO - 0740

27 OCT 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

**"POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE
MANERA TEMPORAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

Longitud	Latitud	Especie	N. Común	CAP (cm)	Altura (m)	Talar	Observación
854831	1553605	Samanea saman	Campano	232	14	No	Presencia de epífitas no vasculares (Líquenes)
854814	1553556	Mangifera indica	Mango	257	12	No	Presencia de epífitas no vasculares (Líquenes)
854861	1553547	Hymenaea courbaril	Algarrobo	280	14	No	Presencia de epífitas no vasculares (Líquenes)
854852	1553522	Machaerium capote	Capote - Sietecueros	198	12	No	Presencia de epífitas no vasculares (Líquenes)
854714	1553597	Cocos nucifera	Coco	69	8	Si	Presencia de epífitas no vasculares (Líquenes)

La verificación realizada permitió determinar que la mayoría de los individuos se encuentra en buen estado fitosanitario, tan solo el individuo de la especie Cocos nucifera (Coco) presentó daños mecánicos en el tallo. Todos individuos verificados presentaron epífitas no vasculares de tipo Líquen; no se evidenció la presencia de epífitas vasculares.

Se evidenció que el área donde se pretende desarrollar el proyecto tiene como antecedentes históricos infraestructuras de uso escolar, es decir, que esta no corresponde a una cobertura natural boscosa, ya que, sus características son compatibles a una cobertura de "Tejido urbano discontinuo", rodeada por una matriz de pastos y cultivos transitorios.

En la visita de inspección se logró determinar la necesidad de talar solo ocho (8) individuos de los doce (12) solicitados para Aprovechamiento Forestal, toda vez, que se corroboró *in situ* que estos se encuentran superpuestos con el emplazamiento de los bloques escolares proyectados.

Durante el recorrido se realizaron actividades de control y vigilancia, donde se identificó el aprovechamiento de material producto de la actividad de excavación. El material aprovechado corresponde a recebo y es utilizado para la nivelación del terreno donde se proyecta la construcción de la institución educativa.

Finalmente, se realizó un análisis cartográfico para determinar si los árboles solicitados para aprovechamiento se encontraban dentro de la franja de protección de un drenaje o cuerpo de agua que atraviesa el predio donde se desarrollará el proyecto. Este drenaje fue identificado en campo y referenciado en el Oficio N° 00312 del 5 de febrero de 2025, emitido por la Subdirección de Planeación (Folios

310.28
Expediente No. 207 del 10 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

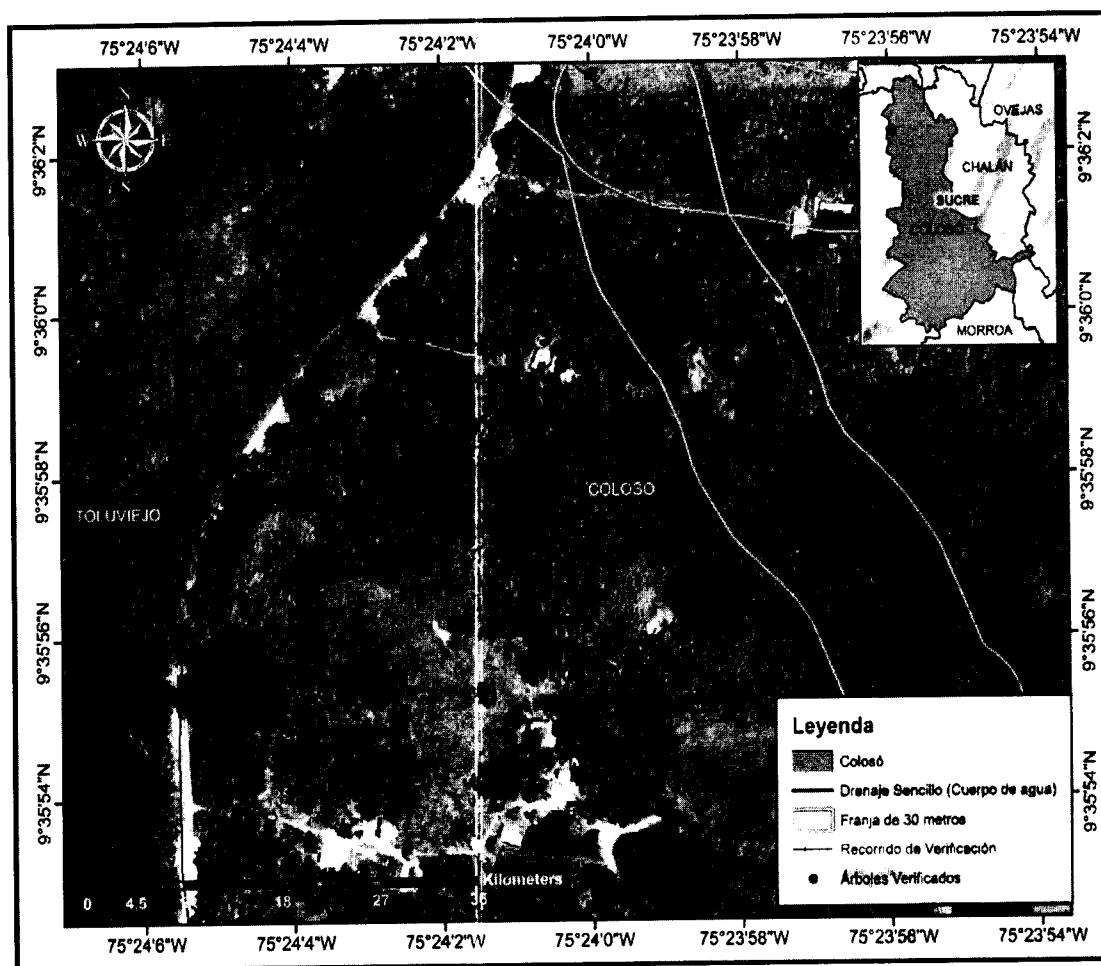
NO - 0740
27 OCT 2025

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()**

**"POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE
MANERA TEMPORAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

165-175). Para el análisis, se utilizó la capa de los drenajes en formato "Shape" en la jurisdicción de CARSUCRE como insumo cartográfico. Posteriormente, se procesó la información mediante un software SIG para generar un buffer de 30 metros alrededor del drenaje presente en el predio de interés. El análisis reveló que ninguno de los árboles solicitados para Aprovechamiento Forestal se encuentra dentro de la franja forestal protectora de 30 metros que debe conservarse para cuerpos de agua sin ronda hídrica acotada.

Mapa 1. Recorrido y ubicación de los árboles verificados durante la visita de inspección realizada día 16 de mayo de 2025.



4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Con base en las observaciones realizadas en campo durante la visita de inspección del 16 de mayo de 2025, el equipo técnico de la Oficina de Licencias Ambientales determinó que, para la construcción de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA VÍCTOR ZUBIRÍA SEDE CHINULITO**, es necesario realizar el Aprovechamiento Forestal (Tala) de solo ocho (8) individuos de los doce (12) solicitados mediante el Radicado

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.



310.28

Expediente No. 207 del 10 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0740

27 OCT 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()**"POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA TEMPORAL, SE OTORGА UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Interno No. 9214 del 16 de diciembre de 2024. Debido a que estos ocho individuos están ubicados en el área de emplazamiento de los bloques escolares proyectados y se verían completamente afectados por la construcción de la infraestructura escolar.

La Subdirección de Planeación de **CARSUCRE**, respondió al memorando del 04 de febrero de 2025, mediante el **Oficio N° 00312 de 05 de febrero de 2025** (Folios 165 - 175), determinado que según lo estipulado en la **Resolución N° 0357 de 18 de junio de 2024**, "Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE", los árboles objeto de aprovechamiento se ubican en **Áreas de Importancia Ecosistémica - Acuíferos y Zonas de Recarga de Acuíferos: Acuífero de Morrosquillo y en Área Forestal Protectora para la Preservación**, sobre las cuales se determinaron las siguientes condiciones, restricciones y prohibiciones más relevantes para este caso:

Áreas de Importancia Ecosistémica - Acuíferos y Zonas de Recarga de Acuíferos: Acuífero de Morrosquillo.

Todos aquellos usos que no correspondan con la destinación principal estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones que se definen en materia ambiental, con el objeto de controlar posibles incompatibilidades. Podrán reglamentarse actividades residenciales, comerciales, turísticos y/o de recreación, siempre y cuando la ejecución de obras y el desarrollo de tales actividades no pongan en riesgo la sostenibilidad del acuífero (La cantidad y calidad del agua subterránea que ingresa al sistema). manteniendo la permeabilidad del suelo, procurando la conservación de los recursos naturales renovables, así como la condición natural de los ecosistemas presentes en la zona, sin que generen un detrimento de la calidad del agua subterránea.

La agricultura estará condicionada, solo podrá desarrollarse bajo estándares sostenibles, ecológicos y de conservación, así como sistemas agroforestales, silvopastoriles y agrosilvopastoriles con implementación de buenas prácticas agrícolas - BPA, donde no se permite el uso de insumos agrícolas de carácter químico.

Para el caso de poblaciones urbanas y rurales (Centros poblados, Corregimientos y Veredas) existentes hasta la fecha, localizados sobre áreas de recarga de acuíferos o afloramiento de capas susceptibles a la contaminación, la Corporación determinará la viabilidad ambiental para realizar obras que procuren la descontaminación y/o tratamiento de las aguas residuales domésticas, con base a los términos de referencia que expida la misma Autoridad Ambiental para cada caso.

Se prohíbe la agricultura intensiva, agricultura extensiva, ganadería intensiva y el uso de insumos agrícolas de carácter químico.



310.28
Expediente No. 207 del 10 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

NO - 0740
27 OCT 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

**"POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE
MANERA TEMPORAL, SE OTORGА UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

CARSUCRE no autorizará en la zona de recarga de acuíferos la instalación, construcción y operación de rellenos sanitarios, vertimientos industriales, cementerios, industrias con actividades potencialmente peligrosas para la contaminación de las aguas subterráneas, estaciones de servicios con tanques enterrados, lagunas de tratamiento de aguas residuales anaeróbicas y aplicación sobre el suelo de productos que al lixiviarse por su composición física, química o bacteriológica, que puedan afectar las características del agua subterránea.

Todos aquellos usos que afecten y vayan en contra de los objetivos de conservación, deberán considerarse prohibidos.

Plan de Ordenamiento Forestal (POF): Área Forestal Protectora para la Preservación.

La zonificación propuesta por el POF se considera norma de superior jerarquía y condicionará también la definición de los usos del suelo rural, particularmente los relacionados con la conservación, rehabilitación y explotación de las áreas de bosque.

Área forestal para la preservación: Son las áreas con coberturas vegetales naturales de alta importancia ambiental o fragilidad ecológica, que deben ser mantenidas permanentemente con su cobertura, con el fin de proteger a perpetuidad su biodiversidad *in situ* y otros recursos naturales conexos, los cuales se mantendrán como intangibles, conforme a su dinámica natural, para la obtención de servicios ambientales, sin extracción de productos de la flora silvestre (maderables y no maderables), evitando al máximo la alteración, degradación o transformación por la actividad humana, para el logro de los objetivos de la conservación.

NOTA: La Subdirección de Planeación de CARSUCRE, también determinó que sobre el predio se evidencia la localización de un cuerpo de agua y aunque la ronda hídrica de este drenaje no se encuentra acotada, deberá conservarse una franja forestal protectora de al menos treinta (30) metros, paralela al cauce. Dicha franja deberá incluirse dentro de los suelos de protección definidos en los planes de ordenamiento territorial siguiendo las disposiciones del Artículo 35 de la Ley 388 de 1997, como se indica en la Resolución N° N°0357 de 18 de junio de 2024 "Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional De Sucre CARSUCRE"

Las áreas de ronda hídrica deben tener un uso restringido para actividades productivas, por lo que no debería haber ocupación permanente; de acuerdo con los lineamientos de zonificación del POMCA deberían ser tratadas como zonas de protección y/o restauración. Así mismo, tal como se indica en el Decreto 2245 de 2017, hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental.



310.28

Expediente No. 207 del 10 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0740

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

27 OCT 2025

"POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA TEMPORAL, SE OTORGА UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Para los cuerpos de agua superficial cuya ronda hídrica no haya sido acotada, deberá conservarse una franja forestal protectora de al menos treinta (30) metros, paralela al cauce. Dicha franja deberá incluirse dentro de los suelos de protección definidos en los planes de ordenamiento territorial siguiendo las disposiciones del Artículo 35 de la Ley 388 de 1997.

En atención a lo anterior y a lo evidenciado durante la visita de inspección, el Aprovechamiento Forestal de los ocho (8) árboles directamente afectados por la ejecución de la obra podría ser técnicamente viable, a pesar de su ubicación dentro de las determinantes ambientales anteriormente expuestas, considerando los siguientes aspectos:

*La ejecución del proyecto de construcción de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA VÍCTOR ZUBIRÍA SEDE CHINULITO** y, por ende, del Aprovechamiento Forestal de ocho (8) arboles dispersos dentro del área de **Acuífero de Morrosquillo**, no son obras o actividades que pongan en riesgo la sostenibilidad del acuífero en cuanto a la cantidad y calidad del agua subterránea que ingresa al sistema. Estas actividades pueden ser reguladas por la Autoridad Ambiental con medidas que prevengan, mitiguen y/o compensen los impactos sobre el acuífero. De igual manera, la construcción de infraestructura para actividades escolares, no se encuentra dentro del listado de obras prohibidas o no autorizadas para las zonas de recarga de acuíferos.*

*Durante la visita de inspección realizada el 16 de mayo de 2025, se pudo evidenciar *in situ* que el área donde se pretende desarrollar el proyecto no corresponde a una cobertura vegetal natural de alta importancia ambiental (Vegetación boscosa, secundaria o arbustiva) que la defina como un **Área Protectora para la Preservación**. En su lugar, presentaba características ambientales y físicas acordes a una cobertura de "Tejido Urbano Discontinuo", rodeada por una matriz de pastos y cultivos transitorios. Esta discrepancia con la determinante del POF puede deberse a que fue formulada bajo una escala de 1:100.000, la cual se utiliza para cubrir áreas de gran tamaño a nivel nacional y departamental, lo que puede generar imprecisiones en los límites de los polígonos determinados a esta escala.*

El análisis cartográfico realizado arrojó que ninguno de los árboles solicitados para Aprovechamiento Forestal se encuentra dentro de la franja forestal protectora de 30 metros que debe conservarse para cuerpos de agua sin ronda hídrica acotada. Por lo tanto, la autorización del Aprovechamiento Forestal de los árboles solicitados no se vería impedida por la presencia del cuerpo de agua en el predio del proyecto.

El solicitante deberá actualizar y ajustar la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislado, para solo ocho (8) individuos arbóreos, de igual forma, este ajuste deberá verse reflejado en el inventario forestal contenido en el Plan de Manejo Forestal, el cual, deberá ceñirse al contenido y estructura propuesto por la Autoridad de Licencias Ambientales (ANLA) en su "Guía Plan de Manejo Forestal".

2. CONCEPTÚA



310.28
Expediente No. 207 del 10 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

NO - 0740

27 OCT 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

**"POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE
MANERA TEMPORAL, SE OTORGА UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

PRIMERO: El equipo técnico de la Oficina de Licencias Ambientales determinó que, para la construcción de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA VÍCTOR ZUBIRÍA SEDE CHINULITO**, es necesario realizar el Aprovechamiento Forestal (**Tala**) de solo ocho (8) individuos de los doce (12) solicitados mediante el **Radicado Interno No. 9214 del 16 de diciembre de 2024**. Debido a que estos ocho individuos están ubicados en el área de emplazamiento de los bloques escolares proyectados y se verían completamente afectados por la construcción de la infraestructura escolar.

SEGUNDO: El **CONSORCIO JORES LAGP CHINULITO**, deberá actualizar y ajustar la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislado, para solo ocho (8) individuos arbóreos, de igual forma, este ajuste deberá verse reflejado en el inventario forestal contenido en el Plan de Manejo Forestal, el cual, deberá ceñirse al contenido y estructura propuesto por la Autoridad de Licencias Ambientales (ANLA) en su "Guía Plan de Manejo Forestal".

Que, en razón a lo anterior, mediante el **Oficio No. 03053 del 04 de junio de 2025**, se requirió al **CONSORCIO JORES LAGP CHINULITO**, por el término de **TREINTA (30) DÍAS, SUBSANAR** la solicitud de aprovechamiento forestal, para los **OCHO (08)** individuos, cuyo aprovechamiento es necesario para la ejecución de la obra de construcción de la sede Chinulito de la I.E. VÍCTOR ZUBIRÍA, comprendiendo todos los aspectos necesarios para el ajuste del número de individuos a aprovechar en todos los documentos técnicos aportados.

Que, por medio del **Radicado Interno No. 5070 del 27 de junio de 2025**, el **CONSORCIO JORES LAGP CHINULITO**, manifestó dar respuesta a lo requerido por CARSUCRE.

Que, la oficina de facturación electrónica, adscrita a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, liquidó y facturó el trámite, emitiendo la **factura electrónica No. FES2 5517**.

Que, a folio 280, reposa **Recibo de Caja No. 944 del 4 de julio de 2025**, suscrito por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, el cual acredita que la empresa **CONSORCIO JORES LAGP CHINULITO**, realizó el pago por evaluación de la presente solicitud.

Que, mediante **Auto No. 0752 del 16 de julio de 2025**, se admitió conocimiento de la solicitud presentada por el **CONSORCIO JORES LAGP CHINULITO** a través del **Radicado Interno No. 9214 del 16 de diciembre de 2024**, complementado por el **Radicado Interno No. 5070 del 27 de junio de 2025**, en donde además se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de practicar visita técnica para conceptuar sobre la viabilidad de otorgar la autorización de aprovechamiento forestal solicitada.



310.28
Expediente No. 207 del 10 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

No - 0740

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

27 OCT 2025

"POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA TEMPORAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el **Concepto Técnico No. 0228 del 15 de septiembre de 2025**, en donde conceptuó:

"(...)

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 16 de mayo de 2025 contratistas de la Oficina de Licencias Ambientales efectuaron visita de inspección al área objeto de aprovechamiento forestal, dicha diligencia se levantó el acta correspondiente, en la cual se registraron las observaciones de campo, la descripción de los individuos arbóreos solicitados, sus coordenadas geográficas y el recorrido realizado.

De acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico N° 0114 de 29 de mayo de 2025 emitido por la mencionada dependencia, encontrado en los folios 176 al 181 del expediente N° 150 de mayo 12 de 2025, en el CONCEPTÚA CUARTO: "los datos recopilados en el desarrollo de la visita de inspección contienen la información necesaria para ser utilizada a futuro durante el proceso de evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal", y en atención al CONCEPTÚA SEGUNDO: "El CONSORCIO JORES LAGP – CHINULITO, deberá actualizar y ajustar la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para solo ocho (8) individuos arbóreos, de igual forma, este deberá verse reflejado en el inventario forestal contenido en el Plan de Manejo Forestal, el cual, deberá ceñirse al contenido y estructura propuesto por la Autoridad de Licencias Ambientales (ANLA) EN SU Guía Plan de Manejo Forestal", se procedió a la revisión y evaluación del documento técnico actualizado remitido con la finalidad de verificar la pertinencia de las observaciones realizadas en la primera evaluación.

Por lo anterior, el presente Concepto Técnico acoge la información contenida en el acta y el reporte técnico previamente elaborados, los cuales se anexan como soporte para la evaluación.

4. LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE INTERÉS

Tabla 1. Área de incidencia

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9.5996926	-75.4010930
2	9.5993470	-75.3977811
3	9.5984696	-75.3978551
4	9.5987656	-75.4014339

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

310.28
Expediente No. 207 del 10 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

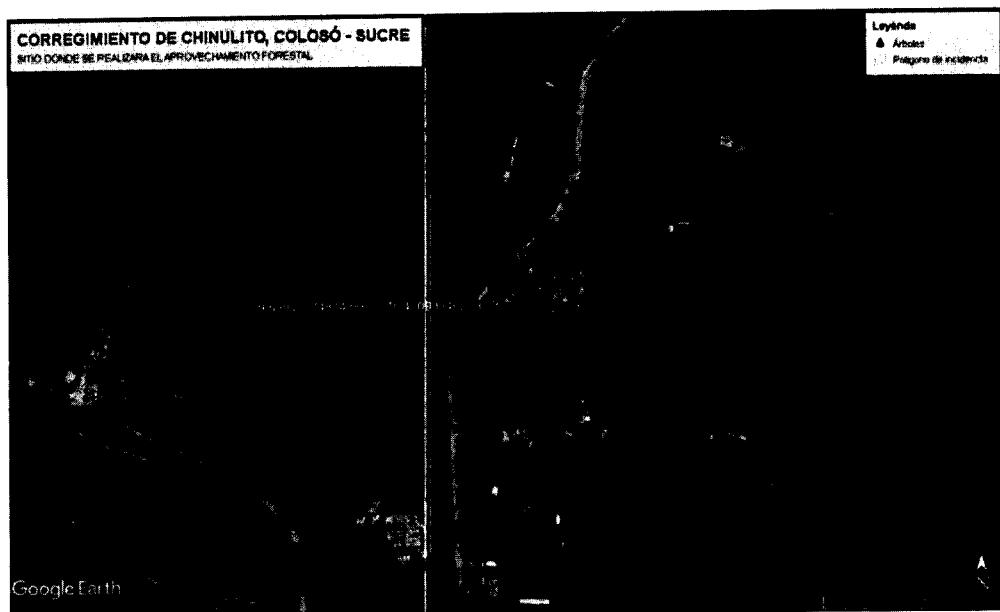
NO - 0740

27 OCT 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

**"POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE
MANERA TEMPORAL, SE OTORGА UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

Imagen 1. Polígono del área donde se desea realizar el aprovechamiento forestal.



Sitio: Corregimiento de Chinulito, Colosó - Sucre.

Fuente: Google Earth 2025.

5. OBSERVACIONES DE CAMPO

Durante la visita técnica realizada el día 16 de mayo de 2025 por la Oficina de **Licencias Ambientales** se registraron en campo doce (12) individuos arbóreos. Posteriormente, tras la verificación de la ubicación del proyecto y su área de implantación, se determinó que únicamente ocho (8) de estos individuos se encuentran superpuestos con las áreas a intervenir para la construcción de los bloques escolares proyectados, siendo por tanto los requeridos para el aprovechamiento forestal.

En consecuencia, se presenta la relación definitiva de los OCHO (8) árboles para el aprovechamiento forestal, los cuales fueron identificados, medidos y



310.28
Expediente No. 207 del 10 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

NO - 0740

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

27 OCT 2025

"POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA TEMPORAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

georreferenciados, descartándose los CUATRO (4) restantes por no interferir directamente con la obra proyectada.

Tabla N° 2. Inventario forestal de especies para aprovechamiento en campo.

Nº	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CA P	ALTURA	COORDENADAS	
					X	Y
1	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.06	10	9.599732	-75.400688
2	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1.82	12	9.599526	-75.400423
3	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1.55	12	9.599517	-75.400396
4	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1.38	11	9.599453	-75.400432
5	Campano	<i>Samanea saman</i>	2.26	13	9.599409	-75.400250
6	Ceiba tolua	<i>Pachira quinata</i>	1.15	13	9.599517	-75.400177
7	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1.46	11	9.599518	-75.400150
8	Coco	<i>Cocos nucifera</i>	0.69	8	9.599433	-75.400933

6. REVISION DOCUMENTAL

A continuación, se presenta la lista de chequeo y las observaciones encontradas después de realizar la revisión del nuevo informe presentado por el CONSORCIO JORES LAGP – CHINULITO del "**PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**" como aspecto técnico relacionado a la solicitud (folio 195 al folio 259)

Tabla 3. LISTA DE CHEQUEO "PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS"

ÍTEM	OBSERVACIONES



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente

310.28
Expediente No. 207 del 10 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

NO - 0740

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

27 OCT 2025

**"POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE
MANERA TEMPORAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

1	¿La portada y título del proyecto contienen los datos básicos de localización? ¿Es claro y referido a la acción a ejecutar? ¿Área a Aprovechar, Predio, Corregimiento, Vereda, Municipio y Departamento?	Existe suficiente claridad respecto a la actividad a ejecutar, la localización de las labores de aprovechamiento solicitadas dentro del predio Consorcio JORES LAGP - CHINULITO, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 342-13528, ubicado en el corregimiento de Chinulito, municipio de Colosó, Departamento de Sucre, en un área de 4 hectáreas.
2	¿Se presenta Tabla de Contenido? ¿Coincide lo listado en esta con lo descrito en el documento?	El plan de aprovechamiento presenta una Tabla de contenido numerada adecuadamente, debidamente foliados, correspondiendo con la numeración que trae el documento.
3	¿Se presenta la Introducción y la Justificación en Informe Técnico? ¿Son acordes con el Documento presentado?	El plan de aprovechamiento presenta la introducción incluyendo la justificación acorde al permiso de aprovechamiento solicitado.
4	¿Los objetivos mencionados son claros y acordes a las actividades a desarrollar?	El objetivo general y específicos son acordes con el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado.
5	¿El documento cuenta con la información relacionada a las normas aplicables?	El documento cuenta con marco legal, donde describe a los artículos, leyes, decretos y resoluciones acordes a la solicitud de aprovechamiento.
6	¿Se determina la Ubicación Administrativa del predio(s) donde se va a desarrollar el aprovechamiento?	Dentro del documento PAF se encuentra la localización, con ubicación geográfica del predio mediante su representación cartográfica (Mapa de ubicación general del proyecto).
7	¿Está descrita la metodología del plan de aprovechamiento Forestal?	El documento cuenta con la zona de aprovechamiento, etapa de planeación, muestreo y especies aprovechar.



310.28

Expediente No. 207 del 10 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0740

27 OCT 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()**"POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA TEMPORAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

8	¿Se determinan los índices de Abundancia, Frecuencia, Dominancia, Coeficiente de Mezcla y se presenta su respectivo análisis?	Se realiza una caracterización de acuerdo a varios índices de diversidad biológica y en relación a la diversidad y frecuencia, se indica son relativa. Respecto a la dominancia reportan la especie de <i>Mangifera indica</i> y de coeficiente de mezcla una proporcionalidad de especies distribuidas en la totalidad que corresponde a especies aisladas.
9	¿El documento cuenta con el inventario forestal objeto de solicitud de aprovechamiento? ¿Cuenta con las coordenadas, estado fitosanitario, taxonomía y volumen en m3?	Dentro del marco metodológico, se encuentra el inventario forestal de los individuos solicitados, con la información específica del estado físico y fitosanitario.
10	¿Se encuentran descritas las especies en categoría de amenazas?	El documento menciona lo expuesto en el artículo octavo de la resolución 0617 de 2015 emitida por CARSUCRE, donde manifiesta que la especie <i>Pachira quinata</i> objeto de aprovechamiento se encuentran vedadas.
11	¿Se describen las actividades para aprovechamiento?	El documento presenta actividades de ahuyentamiento de fauna, labores de seguridad y salud en el trabajo, aprovechamiento de individuos demarcados y disposición final de residuos.
12	¿El documento cuenta con cronograma de actividades?	El cronograma establece actividades por término de tres meses descritas así: contratación cuadrilla forestal, avistamiento y ahuyentamiento de fauna, tala de árboles aislados, solicitud de donación de madera, entrega de madera a la comunidad, señalización del área de tala, divulgación de la comunidad entre otras.
13	Se describe la forma como las comunidades locales están ligadas al área objeto del Aprovechamiento en cuanto a productos y servicios obtenidos ¿Productos maderables, no maderables o servicios ambientales?	Todos los residuos serán recogidos mediante volquetas y dispuestos adecuadamente en los puntos finales de disposición autorizados por la alcaldía de Colosó. Los residuos maderables aprovechables serán utilizados en las obras de construcción del proyecto.

310.28
Expediente No. 207 del 10 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

NO - 0740
27 OCT 2025

27 OCT 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

**"POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE
MANERA TEMPORAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

<p>1 4</p> <p>¿Anexo al PAF se aporta los siguientes documentos?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal. • Certificados de existencia y representación Legal. • Cedula de ciudadanía del interesado • Certificado de Tradición y Libertad • Identificación de responsable técnico • Cámara de comercio • Rut • Acta de cesión de derechos • Mapa de aprovechamiento forestal (cartografía) • Documentación del biólogo
--	--

7. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Luego de realizar la revisión de los aspectos técnicos y del acta de visita levantada por contratistas de la Oficina de Licencias Ambientales el día 16 de mayo de 2025, y conforme al Plan de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados presentado por el solicitante, esta Subdirección de Control y Vigilancia de Flora y Fauna se permite considerar lo siguiente:

- Las especies objeto de aprovechamiento corresponden a *Samanea saman* (Campano), *Mangifera indica* (Mango), *Pachira quinata* (Ceiba tolúa) y *Cocos nucifera* (Coco). Cabe resaltar que la especie *Pachira quinata* se encuentra vedada bajo la Resolución N° 0617 de 2015 expedida por CARSUCRE. En ese sentido, su aprovechamiento únicamente procede en razón de la afectación directa e inevitable generada por la construcción de la infraestructura proyectada, y deberá estar sujeto al cumplimiento de medidas de compensación especiales y proporcionales, de conformidad con la normatividad aplicable y los lineamientos técnicos.
- Los OCHO (8) árboles poseen un volumen total de 11.80 metros cúbicos, el cual se distribuye entre el volumen comercial y biomasa. Según las características de los especímenes arbóreos, se puede estimar que el 70% de la biomasa total es aprovechable comercialmente, con un volumen de 8.26 metros cúbicos y un 30% se considera restos de biomasa con un volumen de 3.54 metros cúbicos. Estos residuos incluyen ramas, hojas, corteza, raíces, tocones y partes defectuosas del tronco, que no son extraídas por razones técnicas, económicas o de calidad. Por tanto, la biomasa total de los árboles,



310.28

Expediente No. 207 del 10 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

NO - 0740

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

27 OCT 2025

**"POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE
MANERA TEMPORAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

aunque no se comercializa, puede tener potencial para usos alternativos como leña y carbón vegetal.

En cuanto a la verificación de los insumos técnicos aportados por **CONSORCIO JORES LAGP - CHINULITO** inmerso en el "**PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**", se concluye, que:

- En el documento anexo denominado "*Documento técnico: plan de manejo forestal en el marco del proyecto construcción de la Institución Educativa Técnico Agropecuaria de Chinulito, corregimiento de Chinulito, municipio de Colosó, departamento de Sucre*" del Consorcio JORES LAGP - CHINULITO, plantea de manera clara las alternativas a realizar durante las actividades del aprovechamiento y sus diferentes medidas de manejo. Entre ellas el método mecánico y manual de manejo, mediante la utilización de herramientas como motosierra, machetes, hachas y cuña, se contempla la tala en caída libre de los individuos arbóreos, a partir de la copa (descope) hasta la base del fuste, teniendo un máximo control sobre la dirección de caída, la cual requiere cortes bien realizados. Lo anterior, plantea técnicamente adecuadas que minimizan los riesgos estructurales que se puede presentar.
- El documento presenta actividades de ahuyentamiento de fauna, labores de seguridad y salud en el trabajo, aprovechamiento de individuos y disposición final de residuos.
- El documento realizo la caracterización de acuerdo a varios índices de diversidad biológica y en relación a la diversidad y frecuencia, se indica son relativa. Además, la dominancia fue reportada con la especie *Mangifera indica* y de coeficiente de mezcla una proporcionalidad de especies distribuidas en la totalidad que corresponde a especies aisladas. (...)"

Que, en razón a lo considerado, consideró:

"(...)

PRIMERO: Se considera **VIABLE AUTORIZAR** el **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados (Tala)**, solicitado por la Empresa **CONSORCIO JORES LAGP - CHINULITO** con NIT **901874463 – 5**, a través de su Representante Legal, la señora **LUZ ALBA GUEVARA PANTOJA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **30.745.228** de Pasto (Nariño), sobre **OCHO (8)** individuos arbóreos de diferentes especies, los cuales representan un volumen de madera de **ONCE PUNTO OCHEENTA (11.80 m³)** metros cúbicos, localizados en la jurisdicción del corregimiento de Chinulito, municipio de Colosó, departamento de Sucre. A continuación, se detalla la información de los individuos arbóreos Autorizados para tala. (...)"



310.28
Expediente No. 207 del 10 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

NO - 0740,
27 OCT 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

**"POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE
MANERA TEMPORAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que, el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, **permisos, autorizaciones y licencias ambientales** requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negrillas fuera del texto)

Que, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las definiciones de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural:

"(...) Parte 2, capítulo 1, sección 1

ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL. Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la



310.28

Expediente No. 207 del 10 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO.
()

NO - 0740
27 OCT 2025

“POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA TEMPORAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7 .2. Criterios de Selección titular. Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:

- a) La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;
- b) El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;
- c) La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;
- d) Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;
- e) La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región;
- f) La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;
- g) Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;
- h) Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. -Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.

(Decreto 1791 de 1996 Art.24).



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente

310.28
Expediente No. 207 del 10 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

NO - 0740

27 OCT 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

**“POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE
MANERA TEMPORAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art.27).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a. Nombre e identificación del usuario;
- a. Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;
- a. Extensión de la superficie a aprovechar;
- a. Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- a. Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- a. Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- a. Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- a. Derechos y tasas;
- a. Vigencia del aprovechamiento;
- a. Informes semestrales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las



310.28

Expediente No. 207 del 10 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

NO - 0740

27 OCT 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

**"POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE
MANERA TEMPORAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario."

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0228 del 15 de septiembre de 2025**, la Subdirección de Gestión Ambiental consideró que era viable otorgar permiso al **CONSORCIO JORES LAGP CHINULITO**, identificado con NIT No. 901.874.463-5, representado legalmente por la señora **LUZ ALBA GUEVARA PANTOJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.745.228, para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de **OCHO (8)** árboles de diferentes especies, ubicados en la Institución Educativa Víctor Zubiría, Sede Chinulito, Corregimiento de Chinulito, en la jurisdicción del Municipio de Colosó (Sucre), para el desarrollo del proyecto denominado: "**CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA DE CHINULITO, CORREGIMIENTO DE CHINULITO, MUNICIPIO DE COLOSÓ**".

Que, el **CONSORCIO JORES LAGP CHINULITO**, identificado con NIT No. 901.874.463-5, representado legalmente por la señora **LUZ ALBA GUEVARA PANTOJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.745.228, realizó el pago de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$392.243)** por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal. Para tal efecto, reposa a folio 300 del expediente el **Recibo de Caja No. 1364 del 18 de septiembre de 2025**, suscrito por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

Que, analizado el Expediente No. 207 del 10 de julio de 2025, con base en las consideraciones técnicas, y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 2015 y demás normativa vigente, **CARSUCRE**, en la parte resolutiva de la presente providencia, **OTORGARÁ** el permiso para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, correspondiente a **OCHO (8)** especímenes ubicados en las coordenadas **LN 9.598765 y LW -75.4014339**, Corregimiento de Chinulito, en la jurisdicción del Municipio de Colosó (Sucre), a favor del **CONSORCIO JORES LAGP CHINULITO**, identificado con NIT No. 901.874.463-5, representado legalmente por la señora **LUZ ALBA GUEVARA PANTOJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.745.228, de acuerdo a lo solicitado mediante el **Radicado Interno No. 9214 del 16 de diciembre de 2024**, complementado por el **Radicado Interno No. 5070 del 27 de**



310.28
Expediente No. 207 del 10 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

NO - 0740
27 OCT 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

"POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA TEMPORAL, SE OTORGА UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

junio de 2025, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico No. 0228 del 15 de septiembre de 2025.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar el **LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL de UN (01)** individuo forestal de la especie *Pachira quinata* (*Ceiba tolua*) para TALA; que se encuentran dentro de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados de **OCHO (8)** árboles ubicados en las coordenadas **LN 9.598765 y LW -75.4014339**, Sede Chinulito, Corregimiento de Chinulito, en la jurisdicción del Municipio de Colosó (Sucre), para la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA DE CHINULITO, CORREGIMIENTO DE CHINULITO, MUNICIPIO DE COLOSÓ**".

ARTÍCULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** al **CONSORCIO JORES LAGP CHINULITO**, identificado con NIT No. 901.874.463-5, representado legalmente por la señora **LUZ ALBA GUEVARA PANTOJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.745.228, el aprovechamiento forestal de **ÁRBOLES AISLADOS de OCHO (8)** especies *Samanea saman* (Campano), *Mangifera indica* (Mango), *Pachira quinata* (*Ceiba tolúa*) y *Cocos nucifera* (Coco), ubicados en las coordenadas **LN 9.598765 y LW -75.4014339**, corregimiento de Chinulito, municipio de Colosó, para la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA DE CHINULITO, CORREGIMIENTO DE CHINULITO, MUNICIPIO DE COLOSÓ**", detallados en el inventario forestal relacionado en la Tabla No. 4 del presente acto administrativo.

Tabla 4. Inventario Forestal-Consortio JORES LAGP – CHINULITO, Colosó – Sucre.

Nº	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CA P	ALTURA	COORDENADAS		VOLUME N M³
					X	Y	
1	Campano	<i>Samanea saman</i>	1,06	10	9.59973 2	-75.400688	0.63
2	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1.82	12	9.59952 6	-75.400423	2.21
3	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1.55	12	9.59951 7	-75.400396	1.61
4	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1.38	11	9.59945 3	-75.400432	1.17

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.



310.28

Expediente No. 207 del 10 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

NO - 0740

27 OCT 2025

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()**

**“POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE
MANERA TEMPORAL, SE OTORGА UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

5	Campano	<i>Samanea saman</i>	2.26	13	9.59940 9	-75.400250	3.70
6	Ceiba tolua	<i>Pachira quinata</i>	1.15	13	9.59951 7	-75.400177	0.96
7	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1.46	11	9.59951 8	-75.400150	1.31
8	Coco	<i>Cocos nucifera</i>	0.69	8	9.59943 3	-75.400933	0.21
VOLUMEN TOTAL m³							11.80

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado, **CONSORCIO JORES LAPG CHINULITO**, identificado con NIT No. 901.874.463-5, representado legalmente por la señora **LUZ ALBA GUEVARA PANTOJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.745.228; para el presente aprovechamiento deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

1. No exceder la cantidad de **OCHO (8)** árboles de las especies para aprovechamiento forestal, únicamente de las especies *Samanea saman* (Campano), *Mangifera indica* (Mango), *Pachira quinata* (Ceiba tolúa) y *Cocos nucifera* (Coco), autorizadas en mención, equivalentes a un volumen total de **ONCE PUNTO OCHEENTA (11.80 m³)** metros cúbicos de madera en bruto, (calculado mediante la fórmula $\text{Vol} = \pi/4 * [\text{DAP}]^2 * \text{ht} * \text{ff}$, donde el factor forma usado es 0,7).
2. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
3. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
4. La fauna evidenciada en el área y estipulada en el documento aportado mediante Radicado Interno No. 9214 del 16 de diciembre de 2024, complementado por el Radicado Interno No. 5070 del 27 de junio de 2025, denominado “**PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS - CONSORCIO JORES LAPG – CHINULITO**”, deberá ser ahuyentada o reubicada, según sea el caso durante las labores a ejecutar. En el caso de las aves, deberá reubicar los nidos y polluelos que se encuentren en árboles.
5. La presencia del equipo a realizar el aprovechamiento no debe causar impactos mayores a esta área, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la Biota presente en el área.
6. El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el “**PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN EL CONSORCIO JORES LAPG**



310.28
Expediente No. 207 del 10 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

NO - 0740

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

27 OCT 2025

**"POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE
MANERA TEMPORAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

- CHINULITO, aportado por la peticionaria mediante Radicado Interno No. 9214 del 16 de diciembre de 2024, complementado por el Radicado Interno No. 5070 del 27 de junio de 2025.
7. Informar a CARSUCRE del inicio y la finalización de las actividades de aprovechamiento forestales.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado, **CONSORCIO JORES LAGP CHINULITO**, identificado con NIT No. 901.874.463-5, representado legalmente por la señora **LUZ ALBA GUEVARA PANTOJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.745.228, deberá realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados y la respectiva movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento, en un tiempo de **CIENTO VEINTE (120)** días calendarios, a partir de la fecha de notificación de la resolución.

Parágrafo. En caso de no realizar o finalizar las actividades de aprovechamiento en el término concedido, el autorizado deberá solicitar a CARSUCRE la prórroga de este término, con mínimo una semana de antelación al vencimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado, **CONSORCIO JORES LAGP CHINULITO**, identificado con NIT No. 901.874.463-5, representado legalmente por la señora **LUZ ALBA GUEVARA PANTOJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.745.228, deberá presentar un **Plan de Compensación** en un término de **TREINTA (30)** días calendarios contados a partir de la finalización de las actividades de aprovechamiento forestal, en donde se definan por lo menos los siguientes aspectos técnicos y operativos:

7.1. Sobre "dónde" compensar:

7.1.1. Se debe establecer en las áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva

7.1.2. Localizarse en la subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes, y la zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad; la selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización.

7.1.3. Deben estar preferiblemente identificadas en el Plan Nacional de Restauración, las áreas de importancia para la conservación, los portafolios regionales o nacionales de compensación, las áreas protegidas que en su plan de manejo o documento técnico de soporte de declaratoria o ampliación definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso



310.28

Expediente No. 207 del 10 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0740

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()**

27 OCT 2025

**“POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE
MANERA TEMPORAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

sostenible), instrumentos de ordenamiento del territorio o instrumentos de ordenamiento ambiental del territorio, entre otros. Aportando al cumplimiento de las metas de conservación y restauración a nivel regional y nacional.

7.2. Ámbito geográfico de la compensación y prioridades:

7.2.1. Subzona hidrográfica del proyecto o subzonas circundantes.

7.2.2. Zona hidrográfica del proyecto, sustentando técnicamente la priorización.

7.3. Ecosistemas equivalentes y conectividad:

7.3.1. Si el área compensatoria propuesta es menor, deberá incluirse conectividad ecológica con potencial de restauración, rehabilitación, recuperación y uso sostenible como acción complementaria.

7.3.2. Se priorizarán áreas adyacentes a otras áreas a las cuales se hayan implementado otras acciones de compensación que puedan estar registradas en el **Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA**, siempre y cuando aumente el área del ecosistema donde se hayan implementado dichas acciones o le garantice la conectividad con aquellos de los que depende.

7.4. Cartografía: Se deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y KML/KMZ.

7.5. Sobre “cómo” compensar: El plan deberá tener enfoque **socioambiental**, definiendo las acciones de compensación bajo alguno o varios de los siguientes enfoques: **restauración, rehabilitación y/o recuperación**, especificando los criterios priorizados. Las acciones contempladas en el marco del Plan de Compensación deberán ser previamente concertadas y viabilizadas con la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

7.6. Plan de inversiones: Incluir un **plan de inversión detallado** para el establecimiento y **cinco (5) años de mantenimiento** de la compensación.

7.7. Evaluación de riesgos: El plan deberá contener una **evaluación de riesgos bióticos, físicos, económicos y sociales** asociados a su implementación, junto con una propuesta para su mitigación.

7.8. Plan de mantenimiento: Se deberán detallar todas las actividades de mantenimiento a realizar para garantizar el éxito de la compensación, tales como, riego, replanteo, poda, resiembra, fertilización y control de plagas. Este plan deberá presentarse, para un periodo de cinco (05) años. Asimismo, CARSUCRE realizará el seguimiento por este mismo periodo de tiempo.

7.9. Cronograma de ejecución: Donde se muestre de manera detallada el tiempo en que serán ejecutadas cada una de las actividades de establecimiento



310.28
Expediente No. 207 del 10 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

NO - 0740

27 OCT 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

**"POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE
MANERA TEMPORAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

mantenimiento y monitoreo, durante los cinco (05) años previamente mencionados.

7.10. Anexos: Certificado de tradición y libertad del predio seleccionado para la compensación.

- Copia de la cédula o documento de identidad de los propietarios del predio.
- Certificado de existencia y representación legal (Cámara de comercio) con vigencia no superior a tres (3) meses e identificación del representante legal.
- Actas o acuerdos de compromiso con el propietario del predio.
- Polígono del área de compensación en formato SHAPE, MKL/KMZ y PDF.

7.11. Cantidad de especímenes a establecer como medida de compensación: Se deberán detallar aspectos como el nombre científico, nombre común, status de conservación y la cantidad individuos a establecer de cada especie.

Cantidad: como medida de compensación por los **VEINTE** (20) árboles a talar, deberá establecer y mantener la siguiente relación: **DIEZ** (10) arboles por cada árbol de categoría Otras especies (Ordinario), **QUINCE** (15) arboles por cada árbol de categoría especial y **VEINTE** (20) arboles por cada árbol de categoría muy especial o en Veda aprovechado.

En ese orden, deberá realizar, por el aprovechamiento de **UN (01)** árbol de la especie *Pachira quinata* (Ceiba tolúa), una reposición que incluya la siembra y el mantenimiento de **VEINTE (20)** nuevas plántulas, y por los **SIETE (07)** árboles de categoría ordinaria objeto de aprovechamiento forestal de las especies arbóreas *Samanea saman* (Campano), *Mangifera indica* (Mango) y *Cocos nucifera* (Coco), deberá reponer, establecer y mantener **SETENTA (70)** árboles, para un total de **NOVENTA (90)** nuevos árboles a compensar.

Especies: Los árboles a compensar deberán ser previamente concertados con la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, sin embargo se deberá priorizar especies nativas de la región.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado, **CONSORCIO JORES LAGP CHINULITO**, identificado con NIT No. 901.874.463-5, representado legalmente por la señora **LUZ ALBA GUEVARA PANTOJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.745.228 de Pasto (Nariño), deberá realizar cuatro (4) mantenimientos durante el primer (1) año y dos (2) mantenimientos anuales durante los siguientes dos (2) años, para un total de tres (3) años a la compensación, con el fin de que se garantice el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en temporadas de verano, fertilización de los mismos, así como también



310.28

Expediente No. 207 del 10 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

NO - 0740

27 OCT 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

**"POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE
MANERA TEMPORAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

tomar cualquier acción para evitar ataques de agentes patógenos como hongos, insectos, entre otros.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las acciones contempladas en el marco del Plan de Compensación deberán ser previamente **concertadas y viabilizadas** con la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las medidas y obligaciones establecidas en la presente providencia serán objeto de seguimiento técnico por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, mediante visitas de verificación, con la siguiente periodicidad **mínima**:

- **Una (1) visita técnica** durante el término otorgado para las actividades de aprovechamiento forestal y movilización.

Parágrafo. La Corporación se reserva el derecho de realizar **visitas adicionales en cualquier momento, número y sin previo aviso**, si lo considera pertinente, así como de **exigir medidas complementarias** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Hace parte integral de la presente providencia el **Concepto Técnico No. 0228 del 15 de septiembre de 2025**, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante Resolución No. 081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea": los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), para lo cual deberá allegar a la Recepción de la Corporación o al correo carsucre@carsucre.gov.co, los siguientes documentos:

12.1. Copia del documento de identidad del titular del permiso (personas naturales)



310.28
Expediente No. 207 del 10 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal



NO - 0740

27 OCT 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

**"POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE
MANERA TEMPORAL, SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

12.2 En caso de ser persona jurídica, deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, acompañado del documento de identidad del representante legal.

12.3. Poder y/o autorización otorgada por el titular del permiso para solicitar y retirar los salvoconductos.

12.4. Copia del recibo de pago por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal.

12.5. Copia de la Resolución que otorga la autorización de Aprovechamiento Forestal..

12.6. Constancia de la notificación de la Resolución que otorga la autorización de Aprovechamiento Forestal.

Parágrafo. El cobro del papel de impresión del Salvoconducto Único Nacional, se regirá por lo establecido en la Resolución No. 0008 del 09 de enero de 2025, es decir, NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS Mcte (\$9.490), por cada página.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNÍQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera, los artículos **SEGUNDO** y **DÉCIMO** de la presente resolución, para que procedan a generar la liquidación por seguimiento a la actividad de aprovechamiento forestal, de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: **NOTIFÍQUESE** de lo dispuesto en el presente acto administrativo, de manera personal o por aviso, según sea el caso, a la empresa **CONSORCIO JORES LAGP CHINULITO**, identificada con Nit No. 901.497.656-2, a través de su Representante Legal, en la Calle Nariño No. 9A – 98, en Tumaco (Nariño) y en los e-mails: joresingenieria@yahoo.com.mx; luzalbagp@yahoo.com; joreschinulito@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de



310.28

Expediente No. 207 del 10 de julio de 2025
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0740

27 OCT 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

“POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA TEMPORAL, SE OTORGА UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Remítase copia del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE COLOSÓ**, para su exhibición en un lugar visible al público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el presente acto, **REMÍTASE** a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación a efectos de realizar la respectiva visita de seguimiento.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDERSON ALVAREZ MONT
Director General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jesús Enrique Arrieta Paternina	Abogado contratista
Revisó	Mariana C. Támaro Galván	Asesora Jurídica
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

